

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 585 DEL 28 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2216 de 25 de junio de 2024, el señor ARIEL RONCALLO ARROYO en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL identificada con NIT 901.746.185-4, acreditó el lleno de los requisitos legales de la solicitud de Fichas de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto denominado *"RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LOS HUMEDALES RINCON DE LAS YUCAS Y ZULIVAN COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO"*. con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos por esta Corporación para dar inicio al trámite.

Que el peticionario acreditó el pago del concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto, mediante consignación bancaria.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación de presentado por el UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL identificada con NIT 901.746.185-4 integrado por las empresas DINGECO HR S.A.S. identificada con 901.435.054-3, SEINGER S.A.S identificado con NIT 901.232.711-2 y ADR OBRAS Y CONSULTORIA S.A.S. identificada con NIT 901.457.058-7 para la ejecución del proyecto denominado: "RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA DE LOS HUMEDALES RINCON DE LAS YUCAS Y ZULIVAN COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO".

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la UNIÓN TEMPORAL OBRAS DE RECUPERACION AMBIENTAL identificada con NIT 901.746.185-4, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento que la Empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1995.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-208
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Farith Navarro Ramirez. - Secretario General CSB